



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Radicado 201500528 00

Revisión Interdicción

Sentencia No. 087

Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

*Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo-, incoado por el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO**, en favor de **ALBESSA ARANGO DE BOTERO**, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.*

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

*El 23 de agosto del año 2022 se recibe mediante correo solicitud de revisión de interdicción, la que, fue atendida con auto de fecha agosto once (11) de 2022, este despacho procedió a dar apertura al trámite de **REVISION** consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para verificar la adecuación del trámite del proceso de interdicción a adecuación de apoyo de manera definitiva para la señora **ALBESSA ARANGO DE BOTERO**, proceso en el que se emitió sentencia número 196 de fecha julio 5 de 2016.*

Se indicó igualmente que, el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contempla el proceso de revisión de las interdicciones o rehabilitaciones, señalando para elloun término de tres (3) meses, requiriendo a la parte interesada para señalar los apoyos requeridos, las personas de confianzay que podían ser designados como apoyos y aportara la valoración de apoyos.

*Atendiendo el oficio enviado por el despacho el 10 de octubre de 2022 a la secretaria de familia de la Gobernación del Quindío, la entidad allegó la valoración de apoyo, realizada a través de su equipo interdisciplinario, de donde se desprende que no se pudo establecer una conversación directa con la señora **ALBESSA ARANGO DE BOTERO**, por lo que fue necesario a fin de conocer el nivel de autonomía, sus gustos y/o preferencias la intervención de su hijo Rodrigo*

Durante la visita en la Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry se evidencia que la señora Albessa está totalmente imposibilitada, no puede expresar su voluntad, no nuestra autonomía en su estilo de vida y es necesaria la supervisión constante de un cuidador teniendo en cuenta que no se puede comunicar, no

comprende lo que se le pregunta, no está ubicada en tiempo y espacio, no presenta independencia para realizar su aseo personal, necesita ayuda en su alimentación y movilidad, por lo que necesita de un cuidador de forma permanente, solo expresa algunas situaciones puntuales cuando tiene hambre o frío. Cuenta con dos cuidadoras en el día y la noche quienes se encargan de asistirle en las actividades de la vida cotidiana.

Adicional también se allego por parte del área de trabajo social, el informe realizado por parte de la profesional adscrita al centro de servicios judiciales, donde consignó lo siguiente:

... la señora Albessa se encuentra institucionalizada en la Fundación Hogar Anita Gutiérrez de Echeverry, donde es atendida las 24 horas por dos enfermeras, además del personal profesional y asistencial con que cuenta la institución. Requiere apoyo para lo relacionado con las rutinas de aseo, cuidado personal, suministro de medicamentos y atención en general. Su estado de salud física es estable, presenta problemas de Hipertensión Arterial, pulmonar, cardiovasculares, Bradicardia, Trombosis Venosa Profunda y Edema, debidamente tratados con medicamentos y controles periódicos; conserva la marcha pero cada día se hace más inestable, requiere más apoyo técnico y asistencial. En cuanto a la salud mental de la PTAJ, fue diagnosticada con Enfermedad de Alzheimer, su comportamiento es relativamente tranquilo, por momentos se torna inquieta, en ocasiones identifica a sus hijas, no puede entablar una conversación puesto que ha perdido su capacidad de expresión verbal, escucha pero vive abstraída de la realidad, recibe control médico y tratamiento farmacológico.

En contacto con la señora Albessa, se observa en buenas condiciones físicas, debidamente aseada y bien presentada, no responde el saludo, se muestra indiferente, callada, con la mirada perdida, distraída, desorientada, enajenada, no emite respuesta alguna a las preguntas, solo pronuncia frases cortas, difusas e indescifrables, por tanto, no es posible entablar un diálogo bilateral con la PTAJ.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, "Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad", que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que, no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que, esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo médico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y

obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problemas Jurídicos

Determinar ¿si la señora ALBESSA ARANGO DE BOTERO, requiere de adjudicación judicial de apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que el presentar una discapacidad no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

*El señor **RODRIGO BOTERO ARANGO**, pretende que, con este trámite, se le adjudiquen, algunos apoyos a su progenitora, toda vez que, los requiere en todas las áreas de su vida, dado que su condición limita su funcionamiento en general, no se puede comunicar, no toma alimentos ni medicamentos sola ni realiza su aseo personal por lo que necesita del acompañamiento de un cuidador en forma permanente, no está en capacidad de gestionar recursos para su propia subsistencia o disponer de ellos, así como realizar negociaciones o administrar recursos, como tampoco manifiesta su voluntad o preferencias, ni es capaz de tomar decisiones trascendentales para su propio bienestar o el de su familia, para el adecuado manejo del usufructo de la finca, para llevar a cabo actos jurídicos*

para la autorización de la venta de dos vehículos de modelos anteriores, que representan su patrimonio.

Lo primero que, debemos señalar es que, el señor Rodrigo Botero Arango, tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, pues tiene interés en el mismo, al ser el hijo de la persona titular del acto jurídico, persona que dio inicio al proceso de interdicción fue nombrado como curador definitivo.

Dentro de las pruebas tenemos la Valoración de Apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, como ya se dijo fue elaborada por profesionales adscritos a **la GOBERNACION DEL QUINDIO**, en la cual concluyen que:

La señora **ALBESSA ARANGO DE BOTERO**, sufre de Alzheimer, ha perdido el conocimiento de las dinámicas de su cotidianidad, no comprende temas relacionados a su capacidad jurídica. No está ubicada en tiempo y espacio, presenta limitación en el proceso de comunicación física y verbal, no tiene autonomía para valerse por sí misma, no reconoce el valor ni la utilidad del dinero.

Se indica igualmente que, **ALBESSA ARANGO DE BOTERO** sufre de Alzheimer, presenta un deterioro cognitivo progresivo, siendo necesario supervisión constante en las tareas que le ayudan a desenvolverse en su entorno sus labores cotidianas de alimentación, movilidad y cuidado personal, citas médicas, administración de dinero,

No es posible establecer con ella comunicación directa y fluida, presenta limitaciones en habilidades de comunicación o dificultades en el lenguaje expresivo y receptivo, menciona palabras sin sentido, no comprende ninguna clase de preguntas, no reconoce el valor y la utilidad del dinero

Es por ello que se consigna que dentro de la valoración se utilizó como ajustes razonables estrategias de comunicación, tales como lenguaje sencillo, contando con la presencia del solicitante quien brinda información para avanzar en la misma.

Aduce además que está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica porque debido a su discapacidad no tiene ubicación temporal, ni espacial, no reconoce sus hijos, no es consciente de sus bienes, de donde se encuentra, ni de temas monetarios o de autocuidado

Dado lo anterior se señalan como personas de apoyo para facilitar comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y, la representación en determinados actos como venta y compra de bienes y administración del dinero a su hijo señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** y a la señora **OLGA LICIA BOTERO ARANGO**, para que haga acompañamiento a citas médicas, autorización de exámenes, compra de medicamentos, quien es su hija. En lo relacionado con las rutinas de aseo, cuidado personal, suministro de medicamentos y atención en general, cuenta con dos cuidadoras las 24 horas dado en la Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry.

Lo anterior deja ver claramente que **ALBESSA ARANGO DE BOTERO**, se

encuentra en una condición que requiera ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad la limitan para ejercer y defender sus derechos, por lo que amerita el acompañamiento en todos los aspectos de su vida.

*Adicionalmente, si bien se piden apoyos para adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, representación en actos jurídicos, (venta de vehículos) se observa que, estos actos o eventualidades sobre bienes, se presentan en este caso en concreto, por el cual se autoriza al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico.*

*Los apoyos serán brindados por señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** y la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, toda vez que, se demostró que son las personas en la que confía y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que son su hijos, quienes han estado desde el inicio de su padecimiento brindado cuidados, protegiéndola, acompañándola y velando por la garantía de sus derechos. Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será:*

- *Acompañamiento y orientación en la toma de decisiones en su vida diaria.*
- *Para que la acompañen, supervisen en lo relacionado con trámites de salud, atenciones médicas y demás.*
- *Que hagan valer su voluntad, preferencias y gustos.*
- *Apoyo para la comprensión de actos jurídicos, administración de su patrimonio y dinero.*
- *Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, (venta de vehículos), se observa que estos son actos o eventualidades sobre bienes se presentan aquí en concreto, por lo que se autoriza al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico. Si se requiere realizar algún otro tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal deben solicitar la autorización del juez en el momento en que lo necesiten.*
- *Aunado a lo anterior, se deben mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran sus cuidadoras las 24 horas en la Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básicas, alimentación, suministro de medicamentos y cuidado en general.*

*Estos apoyos se prestarán mientras los señores **RODRIGO BOTERO ARANGO** y **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, mantengan sus condiciones actuales.*

Se dispondrá finalmente la notificación al público por aviso de la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.

*Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 las personas designadas, esto es **RODRIGO BOTERO ARANGO** y **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberán realizar un balance en el cual exhibirá al juez, el tipo de apoyo que prestaron, las razones que los motivaron, la forma en que prestaron el apoyo.*

Ahora bien, como este proceso se revisa la sentencia de interdicción, donde se

ordenó inscribirla en el registro civil de nacimiento de ALBESSA ARANGO DE BOTERO, se hace necesario disponer la cancelación de dicha inscripción en el dicho documento, teniendo en cuenta que, la señora ALBESSA ARANGO DE BOTERO cambio su nombre anterior Francisca de Jesús Arango de Botero mediante Escritura Pública N° 164 fechada en febrero 19 de 1969 corrida en la Notaria Tercera de Armenia, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio por medio del Centro de servicios judiciales.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado **CUARTO** de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: **Acceder** a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de **ALBESSA ARANGO DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía N°24.442.823, expedida en Armenia por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES** a la señora **ALBESSA ARANGO DE BOTERO** para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: **SEÑALAR** que los apoyos adjudicados a la señora ALBESSA ARANGO DE BOTERO son para:

- Acompañamiento y orientación en la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que la acompañen, supervisen en lo relacionado con trámites de salud, atenciones médicas y demás.
- Que hagan valer su voluntad, preferencias y gustos.
- Apoyo para la comprensión de actos jurídicos, administración de su patrimonio y dinero.
- Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, (venta de vehículos), se observa que estos actos o eventualidades sobre bienes se presentan aquí en concreto, por lo que se autoriza al señor RODRIGO BOTERO ARANGO para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico. Si se requiere realizar algún otro tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal deben solicitar la autorización del juez en el momento en que lo necesiten.
- Aunado a lo anterior, se deben mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran sus cuidadoras las 24 horas y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básicas, alimentación suministro de medicamentos y cuidado en general

CUARTO: **Designar** al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO**, **identificado con la cédula de ciudadanía 7.524.979**, expedida en Armenia, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados anteriormente, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

QUINTO: **ADVERTIR** a la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, **identificada con**

la cédula de ciudadanía 24.442.283 que, debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su progenitora, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo sobre trámites en salud y demás atenciones médicas, para que pueda adoptar las decisiones de una mejor manera, en pro de su bienestar

SEXTO: *Se dispone la notificación al público por aviso de la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.*

SEPTIMO: **ORDENAR** *a la Notaria donde fue inscrita la medida de interdicción cancelar esta anotación, teniendo en cuenta que la señora ALBESSA ARANGO DE BOTERO, cambio su nombre Francisca de Jesús Arango de Botero, mediante Escritura Pública N° 164 fechada en febrero 19 de 1969 corrida en la Notaria Tercera de Armenia.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: **NOTIFICAR** *al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.*

NOVENO: **ORDENAR** *a los señores RODRIGO BOTERO ARANGO y OLGA LUCIA BOTERO ARANGO, que, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberán realizar un balance en el cual exhibirá al juez, el tipo de apoyo prestado, las razones que los motivaron y la forma en qué prestó el apoyo.*

DECIMO: **NOTIFICAR** *esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
Lilian

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957c3f4677eedd367e783bd6dd712f658af1286d251ed39093bdfc80dc855f2**

Documento generado en 03/05/2023 07:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>